



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00209– 00
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 19 diciembre 2022.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la parte ejecutante (Doc 26), el cual se encuentra coadyuvado por la parte ejecutada.

- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (doc. 26).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) Si Existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) Hay depósitos judiciales para este proceso, así que, se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan.
- 8) Sobre la solicitud del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la ejecutada Liliana Castaño con c.c. 41.916.225 (doc 2121), surte efectos dentro del proceso que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío con radicado 63001-4003-004-2020-00049-00, por no existir otra medida de la misma índole comunicada con anterioridad.
- 9) Dada la solicitud de terminación y como se encuentra suscrita por las partes del proceso, no resulta procedente realizar la audiencia programada para el 14 de marzo de 2023 (doc 24).
- 10) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar la medida de embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial, que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, de la ejecutada Liliana Castaño con c.c. 41.916.225, que devenga como funcionaria de la Alcaldía de Armenia departamento del Quindío.

Medida comunicada mediante oficio 627 del 3 de junio 2021 (doc 008).

TERCERO: Oficiese al Juzgado Cuarto Civil Municipal de la de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, comunicándole que la medida cautelar solicitada, surte efectos legales, consistente en el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, así como el remanente del producto de

los ya embargados que posea la ejecutada Liliana Castaño con c.c. 41.916.225, dentro del presente expediente, decretado dentro del:

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Juan Fernando Zuluaga Álvarez

Demandado: Liliana Castaño con c.c. 41.916.225

Radicado: 63001-4003-004-2020-00049-00, por no existir otra medida similar y con antelación. Así se oficiará.

CUARTO: Oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, con el fin de comunicarle lo dispuesto en el numeral cuarto anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto al correo

i04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

QUINTO: Comunicar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío que el proceso adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, terminó por pago total de la obligación, y la medida cautelar que se ordenó en el numeral segundo continúa vigente para el :

1. Proceso: Ejecutivo Singular
2. Demandante: Juan Fernando Zuluaga Álvarez
3. Demandado: Liliana Castaño con c.c. 41.916.225
4. Radicado: 63001-4003-004-2020-00049-00

Queda a su disposición:

1. La medida de embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial, que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, de la ejecutada Liliana Castaño con c.c. 41.916.225, que devenga como funcionaria de la Alcaldía de Armenia departamento del Quindío.

No existen:

1. Otros bienes desembargados.

2. Ni remanente del producto de los bienes embargados.

SEXTO: Oficiar a la Alcaldía de Armenia departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior y su continuidad para el proceso que cursa en el Juzgado cuarto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, ordenada en el numeral quinto anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el oficio (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá informando, lo aquí dispuesto al correo electrónico

notificacionesjudiciales@armenia.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SEPTIMO: Entregar el oficio para el pago por valor de \$3.500.00=, a la ejecutante Ana Rosa Naranjo Gallego con cc 32.541.980, no se entrega a través de su apoderado judicial dado que en la terminación fue solicitada la entrega del depósito a la ejecutante, representados así:

Número del título	Fecha	valor
454010000573400	08/07/2021	\$ 357.014,00
454010000575280	05/08/2021	\$ 432.219,00
454010000577594	07/09/2021	\$ 359.378,00
454010000579900	05/10/2021	\$ 377.119,00
454010000581992	04/11/2021	\$ 86.416,00
454010000582781	12/11/2021	\$ 377.119,00
454010000584813	07/12/2021	\$ 377.119,00
454010000586731	29/12/2021	\$ 402.488,00
454010000588726	04/02/2022	\$ 360.249,00
454010000590769	04/03/2022	\$ 350.565,00
454010000593760 (fraccionado)	05/04/2022	\$ 20.314,00
Valor total		\$3.500.000

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la

parte solicitante o el reportado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

OCTAVO: Ordenar la conversión el valor de \$ 4.364.552, que le corresponde a la ejecutada Liliana Castaño con c.c. 41.916.225, de los siguientes depósitos judiciales representados así:

Numero de título	Fecha	valor
454010000593760 (fraccionado)	05/04/2022	\$ 330.251,00
454010000596032	04/05/2022	\$ 454.971,00
454010000598573	07/06/2022	\$ 487.444,00
454010000599186	22/06/2022	\$ 191.444,00
454010000601083	11/07/2022	\$ 529.927,00
454010000602963	03/08/2022	\$ 596.756,00
454010000605386	02/09/2022	\$ 471.208,00
454010000607972	30/09/2022	\$ 400.727,00
454010000610171	02/11/2022	\$ 414.380,00
454010000612782	06/12/2022	\$ 487.444,00
Valor total		\$ 4.364.552

Para el proceso que a continuación se indica:

1. Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío.
2. Proceso: Ejecutivo Singular
3. Demandante: Juan Fernando Zuluaga Álvarez
4. Demandado: Liliana Castaño con c.c. 41.916.225
5. Radicado: 63001-4003-004-2020-00049-00

NOVENO: Si se siguen descontando los valores porcentuales decretados cuyo embargo se levantó. Se harán las conversiones judiciales, de manera próxima inmediata, para el (los) Juzgado (s) en el (los) que la medida cautelar de embargo continua vigente, de conformidad con el numeral octavo anterior.

DECIMO: La audiencia programada para el 14 de marzo de 2023, no se realizará conforme lo expuesto en la parte motiva.

DECIMO PRIMERO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO SEGUNDO: Archivar el proceso.

/Egh

Inhábiles desde 20 diciembre 2022 hasta 10 enero 2023

Se notifica por estado el 11 enero 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5148c446fe7f9d48a11c4ead3808618a2f9e1970340ebbd019e8866918af3111**

Documento generado en 19/12/2022 09:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>